CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ASIACAR SOCIEDAD ANONIMA O ASIACAR S.A.

CAPITAL: USD$1'000.000,oo

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho (18) de agosto del dos mil seis; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen la compañía Recordmotor S.A., representada por el Gerente General, Ingeniero GALO KAROLYS PAZMIÑO, casado, según el nombramiento que agrega como documento habilitante; y, la compañía EMPRONORTE OVERSEAS INC., representada por el Economista JORGE ELJURI ANTON, casado, según poder general, que en copia se acompaña.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados el primero de los nombrados, domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el segundo en la ciudad de Cuenca, en tránsito por esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos

doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA. Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, la compañía Recordmotor S.A., representada por el Gerente General, Ingeniero Galo Karolys Pazmiño, autorizado por el Directorio de la misma, según copia adjunta; y, la compañía EMPRONORTE OVERSEAS INC., representada por el Economista Jorge Eljuri Antón, según poder general otorgado el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, que en copia se acompaña. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, el primero de los nombrados domiciliado y residente en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el segundo en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA. Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la compañía "ASIACAR Sociedad Anónima", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: TERCERA.

Estatutos.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento y se regirá por los Estatutos que se exponen a continuación: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza, Nacionalidad y Denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones, será: ASIACAR Sociedad Anónima o ASIACAR S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente en forma simple, como "la Compañía". ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a estos Estatutos. ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El Objeto Social de la Compañía será la importación, exportación, comercialización, distribución y venta de vehículos, maquinarias, motores, repuestos, partes y piezas automotrices y más accesorios, así como, la fabricación, reparación y reconstrucción de vehículos, motores, partes, piezas y componentes para la industria automotriz.

Para el cumplimiento de este objetivo podrá: ejercer todos los actos civiles, mercantiles e industriales, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones, celebrar y ejecutar actos y contratos laborales, contratar con toda clase de personas naturales o jurídicas, poseer o tener en propiedad toda clase de bienes inmuebles y muebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos; tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares consideradas de interés y provecho por el Directorio, suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como, intervenir en otras compañías que sean conexas con su objeto social; comparecer ante los poderes y organismos públicos, con toda clase de peticiones y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. Por su Objeto Social, la Compañía se afiliará a la Cámara de Comercio de Quito. ARTICULO CUARTO.- Duración.- El plazo de duración de la Compañía, será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o

prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO QUINTO.- Disolución y Liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía, antes de que venza el plazo señalado en el Articulo Cuarto. Disuelta la Compañía voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación, será contemplado en la Ley de la materia. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la Compañía, es de: DOS MILLONES de DOLARES AMERICANOS (USD $2'000.000,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y Estatutarias. ARTICULO SEPTIMO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de UN MILLON de DOLARES AMERICANOS (USD $1'000.000,00), dividido en cien mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de diez dólares cada una. Los aumentos de capital suscritos hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. ARTICULO OCTAVO.- Referencias Legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdidas y deterioro

de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto en los Estatutos o en la Ley. CAPITULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO. LA JUNTA GENERAL. ARTICULO NOVENO.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria.- La junta general ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos, exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea

FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos Estatutos; o cuando lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. ARTICULO DECIMO.-Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General y por carta dirigida al domicilio registrado en el libro de acciones y accionistas, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará, el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto, en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocados. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción de la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Juntas sin necesidad de convocatoria.- De acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre

presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que únicamente se hubiere aceptado tratar. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Presidente y Secretario de la Junta General.- Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subroque y en falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como presidente ocasional.- Actuará como secretario, el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un secretario Ad - hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de competencia privativa. b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales. d)

Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes Estatutos. e) Autorizar la Constitución de mandatarios generales de la Compañía. f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminución de Capital. g) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Vocales principales y suplentes del Directorio, a los miembros del Comité Ejecutivo, Gerente General, Comisarios principal y suplente, fijarles las remuneraciones y gratificaciones que les corresponde y seleccionar la firma que prestará los servicios de Auditoría Externa de la Compañía; h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación. j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda del cuádruplo del capital pagado; y, k) Resolver cualquier otro asunto que fuere sometido a su consideración por el Directorio. El Comité Ejecutivo o el Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO.-Quórum.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos, el sesenta por ciento del capital pagado de

la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y Estatutarias las decisiones de la Junta General serán tomadas por el sesenta por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Derecho a Voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes,

estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determine la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Libro de Actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de la Junta. CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO VIGESIMO.- Administración.- La Compañía estará administrada por el Directorio, el Presidente y Vicepresidente, el Comité Ejecutivo y el Gerente General. Dichos administradores pueden ser o no accionistas de la Compañía y durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Pueden ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones no obstante el vencimiento del período para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta y sus funciones se sujetarán a lo que se especifica en estos Estatutos. Sección Primera.- Del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Composición.- El Directorio, estará compuesto por el Presidente de la Compañía, el Vicepresidente, y tres Vocales principales, cada miembro principal, tendrá su respectivo suplente. Los miembros del Directorio

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Principales y Suplentes, serán designados por la Junta General por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuar en sus cargos, no obstante el vencimiento del período para el cual fueron elegidos, hasta cuando sean legalmente reemplazados. Para ser miembro del Directorio no se precisa ser accionista de la Compañía. A las sesiones de Directorio concurrirán, además el Gerente General quien tendrá voz pero no voto, debiendo actuar como Secretario. Los Directores Suplentes designados, actuarán en caso de ausencia o impedimento de su respectivo Principal, advirtiéndose que los suplentes del Presidente y Vicepresidente de la Compañía, subrogarán solo en las funciones de miembros de Directorio, más no en las funciones de Presidente o Vicepresidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Sesiones.- El Directorio se reunirá cuando requieran los negocios de la Compañía por convocatoria de su Presidente o del Gerente General o a iniciativa del propio Directorio o por pedido escrito de al menos tres de los Directores Principales. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Directores al domicilio registrado en la Compañía o por cualquier otro medio con tres días hábiles de anticipación por lo menos. Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria.

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

siempre que los directores se pongan de acuerdo con el orden del día respectivo, en este caso. todos los presentes en la reunión deberán firmar el Acta, bajo sanción de nulidad de la sesión y lo resuelto en ella. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Del Quórum del Directorio.- Cada miembro del Directorio tendrá un voto en las reuniones de Directorio, y podrán sesionar válidamente con la presencia de un mínimo de tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. Los votos en blanco y las abstenciones, se computarán como tales. En caso de empate, el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces, tendrá el voto dirimente. Si un miembro Principal acude a la sesión con la intervención del miembro Principal se continuará la sesión en lugar del Suplente, pero el principal no podrá modificar el voto expedido por el Suplente, salvo cuando el Directorio resuelva la reconsideración. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Funciones del Directorio.- Son Atribuciones y Deberes del Directorio: a) Establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Compañía. b) Presentar por medio del Presidente a la Junta General de Accionistas un informe anual, sobre la marcha administrativa y financiera de la Compañía y recomendar la forma como debe realizarse la distribución de los beneficios sociales. c) Autorizar al Gerente General o a quien

legalmente le subroque. la comora — venta de bienes raices de la Compañía. Para la comora — venta o oravamen de las instalaciones o equipos industriales de la Compañía, se requerirá autorización del Directorio, cuando su precio sobrepase el diez por ciento del capital social; para oravar equipos, instalaciones o bienes muebles de la Compañía, también se precisará de autorización del Directorio, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías. d) Autorizar al Gerente General, el arrendamiento civil de maquinarias, de todos aquellos bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. e) Aprobar los presupuestos de gastos o inversiones de la Compañía y modificarlos si fuere necesario. f) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. g) Dictar y reformar los reglamentos que estimaren convenientes para la buena marcha de la Compañía. h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General y las suyas propias. i) Autorizar al Gerente General, la suscripción de acciones o participaciones en compañías constituidas o por constituirse, así como la adquisición de acciones o participaciones ya emitidas por otras sociedades, al igual que la transferencia de acciones o participaciones que la Compañía haya adquirido; para su oravamen se observarán las disposiciones que

estos Estatutos preveen para gravar bienes de propiedad de la Compañía. l) Autorizar a quienes ejerzan representación de la Compañía, para que otorguen procuración judicial que instituya facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio. k) Conocer los balances trimestrales de la Compañía que le serán presentados por el Gerente General. l) Ejercer aquellas facultades que le hubieren sido asignadas por la Junta General de accionistas; y, m) Dictar los reglamentos y procedimientos que estimen convenientes o necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía, por el cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos. Sección Segunda.- Del Comité Ejecutivo.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Composición.- El Comité Ejecutivo constituye un órgano de administración, apoyo y asesoría de la organización, planificación, dirección y control de los órganos directivos de la Compañía y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas de entre los Directores Principales, cuyo período para el ejercicio de sus funciones dentro del Comité Ejecutivo, será igual al de los demás cargos que representan. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Funciones del Comité Ejecutivo.- Son Atribuciones y

deberes del Comité Ejecutivo: a) Asesorar a la Compañía para el mejor cumplimiento de sus objetivos: b) Determinar las políticas que permitan realizar una planificación adecuada en las ventas y servicios. c) Conocer con la prioridad necesaria los Estados Financieros de la Compañía, así como el avance de planes y programas y adoptar las medidas correctivas, si fuere del caso. d) Actuar como organismo asesor del Directorio y de la Junta de Accionistas y velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, por el cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos; así como de las órdenes y resoluciones adoptadas por la Junta General y el Directorio. e) En caso de urgencia en que no sea posible convocar a sesión de Directorio, autorizar a quienes ejerzan la representación legal de la Compañía para que faculte a procuradores judiciales, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, en este supuesto, el Comité Ejecutivo deberá informar al Directorio. f) Sobre la base de una propuesta de la Gerencia General preparar y poner en consideración del Directorio los presupuestos de gastos e inversiones de la Compañía. g) Informar al Directorio sobre el cumplimiento de sus funciones con la periodicidad que este lo requiera. h) Ejercer aquellas facultades que le hubieren sido asignadas por la Junta General

de Accionistas o el Directorio: y. if Decidir la creación de Gerencias de área. bien por iniciativa propia o por insinuación de la Gerencia General: los gerentes de área serán seleccionados y nombrados por el Comité Ejecutivo a recomendación del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SéPTIMO.- De las sesiones. Quórum y Mayoría del Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo se reunirá con la frecuencia que los negocios y actividades de la Compañía, lo requiera. por convocatoria del Gerente General o a iniciativa de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo. El Gerente General convocará a sesiones a este organismo. mediante notificación a sus miembros por carta. teléfono o telefax. En las sesiones ordinarias que se lleven a cabo previa convocatoria. el Comité podrá sesionar con la presencia de dos de sus miembros. pero las decisiones. se tomarán por unanimidad. si no concurrieren todos sus miembros bastará la mayoría. En las sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo. podrá instalarse únicamente si se encuentran presentes todos sus miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Del Presidente y Secretario.- EL Comité Ejecutivo. estará presidido por el Presidente y en su falta o ausencia por el Vicepresidente. actuará de secretario el Gerente General y en ausencia por un secretario Ad-hoc. Sección Tercera.- Del Presidente y Vicepresidente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Del Presidente.- La Presidencia de la Compañía. será ejercida por el Presidente de la misma; quien será elegido por la Junta General de Accionistas. por un periodo de un año. pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se necesita ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- Atribuciones del Presidente.- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité Ejecutivo y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar del cumplimiento de las decisiones de la Junta General de Accionistas. del Directorio y el Comité Ejecutivo y vigilar por la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar en sus funciones al Gerente General en caso de falta. ausencia o impedimento; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las escrituras públicas que se refieran a los bienes inmuebles de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía o de quien le subrogue. los títulos de acciones y los certificados provisionales; f) Presentar a nombre del Directorio. antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas. los balances y las cuentas del ejercicio respectivo. así como un proyecto de Distribución de Utilidades. conjuntamente con el informe anual correspondiente; g) Suscribir el nombramiento de Gerente General; y. h) Ejercer las

demás atribuciones que le confiera la Junta General de Accionistas y los presentes Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Subrogación.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente, le subrogará el Vicepresidente y en su falta por el Director Principal que designe el Directorio para este fin, contando con las mismas atribuciones y deberes que le imponen la Ley y los Estatutos. El Vicepresidente que subroque temporalmente al Presidente de la Compañía, no estará impedido de continuar ejerciendo las funciones inherentes al cargo de Vicepresidente de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente de la Compañía, se procederá en igual forma, pero deberá convocarse inmediatamente a sesión de Junta General de Accionistas, para que este organismo elija otro Presidente titular de la Compañía, por el lapso que falte para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. Sección Cuarta.- Del Gerente General.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Gerente General, por un período de un año a contarse de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil y hasta cuando sea legalmente reemplazado, para cuyo cargo no se requiere ser accionista de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Del Gerente General.-

El Gerente General, como administrador de la Compañía no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Empresa. El Gerente General tendrá amplios poderes administrativos en el manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos y a las instrucciones impartidas por el Directorio. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y este contrato social. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Atribuciones del Gerente General.- a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla, sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones mercantiles, comerciales e industriales de la Compañía; c) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía para girar contra ella y señalar a los funcionarios que tendrán firma autorizada para girar contra las mismas, caso en el cual siempre exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; d) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e) Conjuntamente con el Presidente podrá comprar, vender, arrendar o hipotecar los bienes muebles o inmuebles, así como cartera y activos de la Compañía

con autorización del Directorio: f) Intervenir en todo acto o contrato relativo a otra clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y súper vigilar los libros de la contabilidad; h) Presentar anualmente al Directorio un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; i) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle además anualmente con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, así como el correspondiente informe; j) Contratar empleados y trabajadores y dar por terminado los contratos cuando fuere necesario; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía o con quien lo subrogue, los títulos de acciones y los certificados provisionales; l) Otorgar poderes generales, contando para el efecto con la autorización de la Junta General de Accionistas; m) Convocar a Junta General de Accionistas y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, del Directorio, del Presidente y del Comité Ejecutivo; y, n) Cumplir con lo que determinan los Estatutos y la Ley. Las limitaciones establecidas en estos Estatutos a la gestión del

Gerente General, regirá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Autorizaciones.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías y de lo previsto en otros artículos de estos Estatutos, para que el Gerente General pueda obligar a la Compañía, mediante actos y contratos que individualmente sobrepasen el cincuenta por ciento del capital social, deberá obtener autorización del Directorio. Le está estrictamente prohibido al Gerente General fraccionar las limitaciones precedentes. Se precisará autorización de la Junta General de Accionistas, para que el monto total de endeudamiento de la Compañía sobrepase la relación de endeudamiento de cuatro a uno, cualquiera que sea el monto de las obligaciones a ser contraídas sobre dicho límite, el mismo que puede ser ampliado o restringido por la misma Junta General de Accionistas, si lo considerare conveniente o necesario. CAPITULO QUINTO.-FISCALIZACION. COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De los Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del ejercicio económico y de los balances.- El ejercicio económico anual de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre. Dentro de los tres meses siguientes, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas, un balance que contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberá tener como respaldo y antecedentes la contabilidad de la Compañía, llevada de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del reparto de utilidades y de la formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constituidas en fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General de Accionistas para resolver sobre el reparto de utilidades deberá

ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. En este caso será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Acceso a Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de las cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o disposiciones de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Normas Supletorias.- Para todo aquello que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás

leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgue la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. CUARTA. Suscripción y Pago de Acciones. El capital social suscrito de UN MILLON de DOLARES AMERICANOS (USD $1'000.000,00), será pagado en numerario, por los accionistas fundadores en la siguiente forma:

ACCIONISTA	SUSCRIBE	PAGA	%
EMPRONORTE OVERSEAS INC.	300.000,00	75.000,00	30%
RECORDMOTOR S.A.	700.000,00	175.000,00	70%
TOTAL:	1'000.000,00	250.000,00	100%

Los accionistas, por medio de sus representantes legales, se comprometen a pagar la diferencia de Setecientos cincuenta mil ($750.000,00) dólares americanos: Empronorte Overseas Inc., la suma de: Doscientos veinte y cinco mil dólares; y, Recordmotor S.A. la suma de Quinientos veinte y cinco mil dólares: en dinero efectivo o en especie, dentro del plazo máximo de un año, a contarse de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía. El valor del capital pagado será depositado en el Banco del Austro en Quito, en la cuenta de integración del capital. Los accionistas fundadores son de nacionalidad panameña, con domicilio en el Ecuador y ecuatoriana, respectivamente. QUINTA. Declaraciones. Los accionistas fundadores de ASIACAR S.A., declaran: a) Que aprueban el texto de los Estatutos que regirá la

compañía y que se hallan transcritos en esta escritura, los mismos que fueron analizados y discutidos en diferentes reuniones; b) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones; c) Los accionistas facultan al Ingeniero Galo Karolys Pazmiño, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía; d) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de "Integración de Capital " para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo y las que fueren necesarias para la validez de este instrumento que se contiene en la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Luis Vicente Aranha Pasquel, afiliado al Colegio de

Abogados de Pichincha. bajo el número setecientos uno.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

0500320023

f) ING. GALO KAROLYS PAZMIÑO

0100298421

f) ECON. JORGE ELJURI ANTÓN

El Notario

HONDA

Recordmotor S.A.
Quito: Av. El Inca No E214, entre Amazonas y 10 de Agosto
Tlfs.: 2276858- 2414506 - 2414507 - 2466182 - 2923273 09 9730577
fax: 2414510 e-mail: record@uio.satnet.net
Guayaquil: Av. Carlos Julio Arosemena Km 21/2 y las Monjas
Tlfs.: 2204996 - 2201671 e-mail: recordmotor@gye.ramt.com
Ventas: Av. Joaquín Orrantia González (Diagonal al Mall del Sol) Fax: 2293174
Telfs.: 2293119 - 2293112 - 2293173 e-mail: honda@gye.ramt.com
Cuenca: Av. España 1248 y Elia Liut tlfs.: 2860433- 2869213/14/16

D.M. de Quito, Marzo 29 del 2006

Señor Ingeniero
GALO GERMANICO KAROLYS PAZMIÑO
Ciudad

De nuestra consideración:

Nos es sumamente grato poner en su conocimiento que en la Junta General Ordinaria de Accionista de la compañía **"RECORDMOTOR S. A."**, celebrada el 28 de marzo del 2006, le reeligió **GERENTE GENERAL** de la misma, por el período de un año a contarse de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil y hasta cuando sea legalmente reemplazado. Este nombramiento se confiere conforme a los estatutos sociales otorgados mediante escritura pública de 18 de septiembre de 1981, ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón, Dr. Jorge Martínez Dolberg, inscrita el 19 de noviembre del mismo año, codificados el 17 de julio de 1990, ante el mismo Notario e inscrita el 21 de agosto de ese año y de conformidad con la última reforma de mayo 28 del 2002, otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo Dr. Fernando Polo Elmir, inscrita el 12 de julio del mismo año, instrumentos en los que constan las atribuciones de los administradores.

El Gerente General, ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como administrador de la misma.

Conferimos éste nombramiento de acuerdo a los estatutos sociales, la ley de compañías y su reglamento; y, lo resuelto por la junta general ordinaria de accionistas, para que su gestión en los actos que realice por la compañía, surta los efectos legales.

El Presidente

Dr. Henry Eljuri Antón

RAZON: en ésta fecha acepto el nombramiento que antecede, en la calidad que he sido designado y por el período al que se refiere. Para constancia firmo en la ciudad de Quito, hoy día 29 de marzo del 2006. Enmendado "9" vale.-

Atentamente,

Ing. Galo Germánico Karolys Pazmiño
C.I.# 050032002-3

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 4954 del Registro de Nombramientos Tomo 137
Quito, a 24 MAYO 2006

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

0000015

NOTARIO
27
QUITO-ECUADOR

COPIA DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA

JUNTA DIRECTIVA

DE EMPRONORTE OVERSEAS INC.

CELEBRADA EL DÍA SIETE (7) DEL MES DE JUNIO

DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

EN LA CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A FAVOR DE LOS SEÑORES

OLGA ANTON DE ELJURI, JUAN ELJURI ANTON y JORGE ELJURI ANTON

Siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día siete (7) del mes de junio del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES, antes SUCRE Y SUCRE, ubicadas en Calle Cuarenta y ocho (48) Este, Bella Vista, Edificio SUCRE, Panamá, República de Panamá, la JUNTA DIRECTIVA de EMPRONORTE OVERSEAS INC.

Presidió la reunión el señor PLUTARCO COHEN CAMARANO y actuó como Secretaria la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, por ser ambos titulares de dichos cargos.

Estaban presentes o representados los señores PLUTARCO COHEN CAMARANO, ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA y ANGELA JULIA DE LA ROSA, quienes representan la totalidad de los directores en ejercicio.

La Secretaria informó al Presidente que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los directores al derecho de ser citados previamente.

El Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar apoderados de la sociedad para facilitar las operaciones de la misma.

El señor PLUTARCO COHEN CAMARANO propuso la siguiente resolución que fue aprobada por unanimidad: "RESUÉLVESE:

PRIMERO: Otorgar PODER GENERAL a favor de los señores OLGA ANTON DE ELJURI, JUAN ELJURI ANTON y JORGE ELJURI ANTON, para que actúen

NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

individualmente en nombre de EMPRONORTE OVERSEAS INC., en cualquier parte del mundo, con facultades para que obren a nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere Poder General a favor de los señores OLGA ANTON DE ELJURI, JUAN ELJURI ANTON y JORGE ELJURI ANTON, para actuar individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables: Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante: Quince: Depositar dineros del mandante en

NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

FERNANDO ... NOTARIO ... CUENCA - ECUADOR

cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir este mandato.

No habiendo otro asunto que discutir el Presidente declaró cerrada la sesión a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del mismo día.

El Presidente, La Secretaria,

PLUTARCO COHEN CAMARANO ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA

Quienes suscribimos, PLUTARCO COHEN CAMARANO y ELBA FERNÁNDEZ

Lcdo. Eduardo Palacios Sarato
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

AUTENTICACION

El intrascrito funcionario de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice: Eustacio Valdés

es auténtica del funcionario que el día 09

de Junio de 1995

ejercía el cargo de Auxiliar de Operaciones del Ministerio de Salud y Justicia

Panamá, 22 de Junio de 1995

Jefe de ...

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 320-13 d-95

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor María Isabel Mendez de Morán, Supervisora de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR
Partida 18, Capítulo II
Derechos: $30.-
Panamá, JUN 09 1995

Roberta Ramirez De Luca
CONSUL HONORARIO

NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA
... con la facultad prevista en el ... de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
foja(s) ...
Cuenca a 17 JUL. 2006

NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

AUTENTICACION 0000017

El intrascrito funcionario de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice: Eucleria Valdez

es auténtica del funcionario que el día 09

de Junio de 1995

ejercía el cargo de Auxiliar de Despacho del Ministerio de Salud y Justicia

Panamá, 27 de Junio de 1995

Guardia de Ch.

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá
Número: 330-13 d-95
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor María Isabel Guardia de Morán, Subdirectora de Consulares y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR
Partida 18, Capítulo II
Derechos: $30.-
Panamá, JUN 09 1995

Roberto Ramirez De Luca
CONSUL HONORARIO

NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA
... con la facultad prevista en el ... de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí ... foja(s) ... Cuatro
Cuenca a, 17 JUL. 2006

Carlos Eduardo Palacios Pacheco
NOTARIO NOVENO SUPLENTE

ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA "RECORDMOTOR S.A."

Celebrada el día jueves 18 de mayo del 2006

En el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a las diez horas treinta, en las oficinas de la empresa, ubicada en la Av. El Inca E-214 entre las Avs. Amazonas y 10 de Agosto, hallándose presentes los Directores de la compañía Recordmotor S.A. señores: Dr. Henry Eljuri, Satoru Kobayashi, Econ. Fernando Guerrero Muriel, Ing. Jorge Juan Eljuri, Ing. Marco Samaniego e Ing. Patricio Pinto y actuando como secretario el Subgerente General Ing. Juan Fernando Hinostroza se da inicio a la sesión convocada el 12 de mayo del 2006. La presidencia constata el quórum legal, confirmándose la existencia del quórum reglamentario.

Antes de tratar el orden del día el Ing. Patricio Pinto toma la palabra y da a conocer que por problemas de salud el Gerente General, Ing. Galo Karolys no podía asistir a esta sesión por lo cual pide actuar como secretario al Subgerente General - Ing. Juan Fernando Hinostroza, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la compañía. A continuación puso en consideración el siguiente orden del día:

1) Conocimiento y resolución sobre la solicitud de licencia temporal requerida por el Gerente General,
2) Conocimiento y análisis de los estados financieros cortados al 30 de abril del 2006,
3) Conocimiento de nuevos proyectos y oportunidades de crecimiento del negocio; y,
4) Conocer y aprobar inversión en nueva compañía.

Sometido a consideración el orden del día fue aprobado por unanimidad.

A continuación la Presidencia dispuso tratar el primer punto del orden del día: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL REQUERIDA POR EL GERENTE GENERAL".-** El Ing. Juan Fernando Hinostroza procedió a dar lectura de la comunicación del Ing. Galo Karolys – Gerente General mediante la cual informa que se le ha presentado un problema de salud con diagnóstico delicado que le obliga a hospitalizarse para iniciar un tratamiento médico inmediato, por lo cual solicita licencia temporal para seguir el tratamiento médico, los asistentes por unanimidad aprobaron la licencia solicitada e hicieron votos por una pronta recuperación y pidieron al Ing. Juan Fernando Hinostroza que de acuerdo a los estatutos de la compañía lo reemplace en sus funciones.- Seguidamente se pasó a tratar el segundo punto del orden del día: **"CONOCIMIENTO Y ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORTADOS AL 30 DE ABRIL DEL 2006".-** El Subgerente General – Secretario puso en conocimiento de los señores Directores los estados financieros cortados al 30 de abril del 2006, sobre este punto el Subgerente General – Secretario, informó sobre los resultados del balance de la compañía los cuales son positivos para la empresa y que son muy similares a los del año 2005 a la misma fecha, presentándose cambios fundamentales en la estructura de las ventas, pues se presentó un crecimiento del 63% en el numero de unidades vendidas en Honda, mientras que Volkswagen en cambio presentó un decrecimiento del 63,4%. Luego de conocer los resultados y

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, LO CERTIFICO

RECORDMOTOR S.A.

comentarios hechos por el Ing. Juan Fernando Hinostroza los señores Directores felicitaron a los administradores por los resultados obtenidos a la fecha.

A continuación el Presidente ordenó tratar el tercer punto del orden del día: **"CONOCIMIENTO DE NUEVOS PROYECTOS Y OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO DEL NEGOCIO".-** El Ing. Patricio Pinto – Primer Vicepresidente de la compañía tomó la palabra y expresó su preocupación por la caída en las ventas de Volkswagen por lo que dijo que tomó contacto con la Familia Eljuri para buscar nuevas posibilidades de negocio, habiéndose obtenido el compromiso de la Familia Eljuri para que las compañías representantes de las marcas Hyundai y Kia en el Ecuador otorguen las concesiones de distribución de estos productos a Recordmotor y así fortalecer a la compañía. Para este propósito el Ing. Patricio Pinto indicó que la marca Kia podía comercializarse en las instalaciones de la Av. Carlos Julio Arosemena de la ciudad de Guayaquil en donde actualmente funciona Volkswagen para lo cual se deberá realizar nuevas inversiones e instalaciones en un lugar destinado para trasladar las operaciones de Volkswagen, e informó que existe la posibilidad de rentar un terreno que conlinda con las actuales instalaciones de Honda en la Av. Constitución. Para el caso de la distribución de la marca Hyundai informó que se había ofrecido la distribución para las ciudades de Quito, Guayaquil y Ambato por lo cual había que buscar terrenos y ubicaciones adecuados para realizar las inversiones y construir las nuevas instalaciones, los Directores asistentes consideraron una buena oportunidad para el fortalecimiento de la compañía y ofrecieron dar el apoyo para que se haga realidad estos proyectos, finalmente en este punto el Ing. Patricio Pinto sugirió que para la distribución de la marca Hyundai se formara una nueva compañía la misma que se conocerá en el siguiente punto del orden del día.

Seguidamente el Presidente ordenó tratar el cuarto punto del orden del día: **"CONOCER Y APROBAR INVERSION EN NUEVA COMPAÑÍA".-** El Presidente dispuso que se pase a tratar este punto y se sugirió que para el manejo de la marca Hyundai se forme una nueva compañía, la cual estaría conformada de la siguiente manera: el 70% por Recordmotor S. A. y el 30% por la compañía Empronorte Overseas Inc., teniendo un capital social de US$ 1'000.000 y propuso el nombre de Asiacar para esta nueva compañía; los Directores aprobaron por unanimidad la conformación de la nueva compañía y la participación de Recordmotor S. A. con el 70%. Los señores Directores asistentes delegaron a los Ings. Juan Fernando Hinostroza y Marco Samaniego para que en conjunto y coordinadamente busquen y analicen los mejores sitios para construir las instalaciones antes señaladas y autoriza al Gerente General Ing. Galo Karolys para que represente a la Compañía Recordmotor S. A. y comparezca a la constitución de la Compañía Asiacar, en los términos acordados en esta sesión de directorio; y, suscriba la escritura y realice los trámites de legalización y registro cumpliendo con todas las formalidades legales para lo cual se adjuntan los documentos habilitantes.

Habiéndose tratado los puntos materia de la sesión, la presidencia dispuso de un receso para la redacción del acta; una vez redactada, la presidencia reinstaló la sesión para su lectura, sometiéndose a consideración de los concurrentes, quienes aprobaron por unanimidad y sin modificación, concluyendo la sesión a las 11h45 del mismo día, mes y año. Por lo que, la

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, LO CERTIFICO

RECORDMOTOR S.A.

presidencia levantó la sesión, disponiendo que por secretaria, se incorpore al expediente, los documentos que fueron parte de la misma, mediante los cuales los asistentes legitimaron su asistencia.

Los Directores autorizaron al Presidente y Subgerente General – Secretario, suscribir la presente acta, para su legalización.

El Presidente

Dr. Henry Eljuri Antón

El Secretario

Ing. Juan Fernando Hinostroza

0000019

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOTARIO 27 QUITO ECUADOR

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA US$ 250.000,00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"ASIACAR S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

Empronorte Overseas Inc.		75.000,00
Recordmotor S.A.		175.000,00
	TOTAL	**250.000,00**

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 2% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Quito, 18 de agosto del 2.006

Atentamente,

Firma Autorizada

Firma Autorizada

CCO-016 REV-OYM-NOV./2005

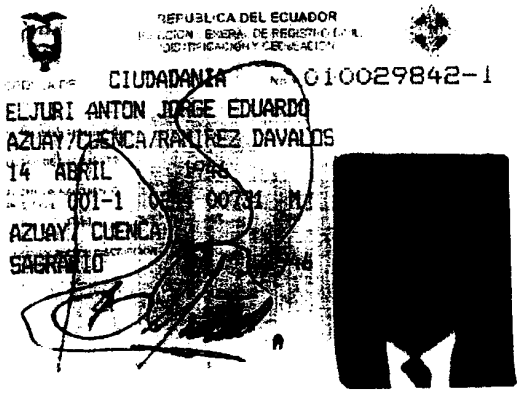

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010029842-1

ELJURI ANTON JORGE EDUARDO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
14 ABRIL 1984
001-1 0073[illegible]
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO

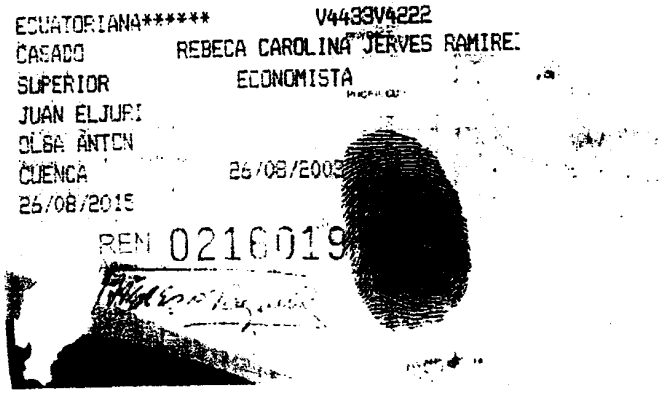

ECUATORIANA****** V4433V4222
CASADO REBECA CAROLINA JERVES RAMIRE
SUPERIOR ECONOMISTA
JUAN ELJURI
OLGA ANTON
CUENCA 26/08/2003
26/08/2015

REN 0216019

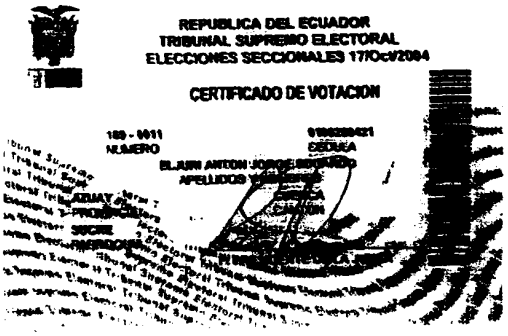

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

189 - 0011
NUMERO

CIERRA

ELJURI ANTON JORGE EDUARDO
APELLIDOS

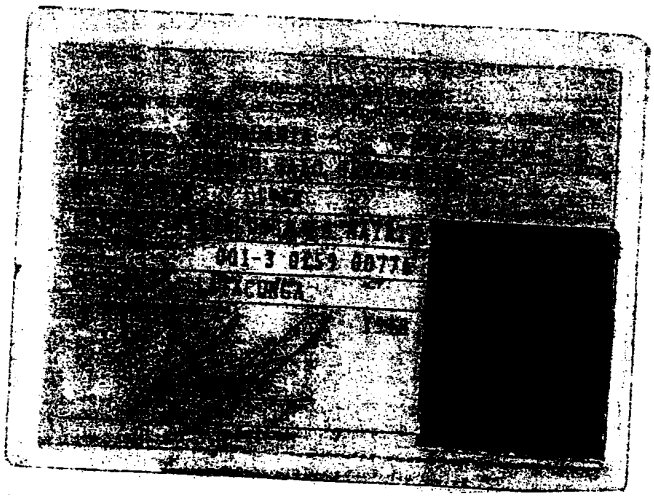

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

165 - 0155
NUMERO

0500320023
CEDULA

KAROLYS PAZMINO CALO GERMANICO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otoroó ante mí. en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. de una CONSTITUCION DE COMPAÑIAS. denominada ASIACAR SOCIEDAD ANONIMA O ASIACAR S.A.. debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía ASIACAR SOCIEDAD ANONIMA O ASIACAR S.A., de fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, la APROBACION, mediante Resolución número cero seis punto Q punto IJ punto tres mil ciento veinte y tres, de la Superintendencia de Compañías, de fecha treinta de agosto del dos mil seis. En Quito, a cuatro de septiembre del dos mil seis.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000022

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.,** de 30 de agosto de 2.006, bajo el número **2408** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ASIACAR S.A.",** otorgada el dieciocho de agosto del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036794**.- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYLOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 20637

Quito, 25 SEP 2006

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASIACAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO